



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON MARIO JOAQUÍN GÁLVEZ ARAYA, POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY N° 20.285.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 76

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 22 DE ENERO DE 2013

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y

CCF/COF/CC
DISTRIBUCIÓN:

1. Mario Joaquín Gálvez Araya. Avenida Santa María N° 5542. Vitacura.
2. Gabinete Subsecretario.
3. División Jurídica.
4. Oficina de Partes.



CONSIDERANDO:

1) Con fecha 24 de diciembre de 2012 se recibió la solicitud de acceso a la información N° AB091W0000089, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Solicito el Análisis del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva de Carabineros de Chile en comunas de la Región Metropolitana de Santiago (LICITACIÓN 654478-1-LP11) encargada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”*

2) Que con fecha 11 de enero de 2013 nos ha sido derivada desde el Departamento de Información Pública de Carabineros, la solicitud de acceso a la información N° AD0009W0019096, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Solicito los resultados del Análisis del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva de Carabineros de Chile en comunas de la Región Metropolitana de Santiago (LICITACIÓN 654478-1-LP11) encargada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”*

3) Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

4) Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

5) Que, respecto el Análisis del Plan Cuadrante, es importante indicar que este órgano de Estado llevó a cabo la licitación pública ID 654478-1-LP11, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 5669, de fecha 04 de agosto de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cual perseguía contratar un servicio a fin de obtener **la formulación de recomendaciones respecto qué elementos de diseño, gestión e implementación debiese incorporar el Plan Cuadrante para mejorar la efectividad del mismo**. Los señalados antecedentes constituirán la base para evaluar y mejorar la calidad del servicio policial.

6) Que, no obstante lo indicado, el requerimiento de la especie se encuadra dentro de una de las causales de secreto o reserva anteriormente señaladas, a saber:

“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) **Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política**, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.” (El subrayado es nuestro).

7) Al respecto, y conforme lo establece el artículo 7° N° 1, letra b, del Reglamento de la Ley de Transparencia, "Se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

8) Que el aludido estudio forma parte integrante de un conjunto de antecedentes que la Subsecretaría de Prevención del Delito se encuentra evaluando y aquilatando para efectos de adoptar políticas destinadas al perfeccionamiento del Programa Plan Cuadrante.

9) Que tal como lo dispone el artículo 3° literal a) de la Ley N°20.502 corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre otras materias, el proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente, tanto a nivel nacional como regional y comunal, en su caso. La formulación de dicha política tendrá en consideración la evidencia surgida de estudios que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

10) Que teniendo presente el hecho que el estudio obtenido por medio del proceso de licitación ID 654478-1-LP11 forma parte de diversos antecedentes que se encuentran en análisis, previo a la eventual adopción de una política sobre el Plan Cuadrante, esta Subsecretaría considera que la entrega de dicha información –a la fecha de respuesta de la Solicitud del antecedente- afectaría el debido cumplimiento de sus funciones específicas, especialmente encomendadas por la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Modifica Diversos Cuerpos Legales, pues el examen del estudio encargado permitirá a este órgano analizar medidas o políticas a aplicar respecto el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva.

11) Que la elaboración y evaluación de las políticas públicas sobre seguridad pública interior es una función asignada en forma exclusiva al Ministerio del Interior y Seguridad Pública por remisión constitucional –art. 101 CPR- la cual se vería seriamente afectada si se diera a conocer a la opinión pública sólo parte de los antecedentes que debe estudiar y evaluar la autoridad para tomar las decisiones sobre la materia de marras. El impedir temporalmente la entrega de la información solicitada en razón de la causal de reserva o secreto que aquí se invoca tiene por motivo último el preservar aquel espacio de tiempo necesario destinado a la reflexión y estudio de todos los antecedentes que se requieren evaluar a la hora de tomar una posición respecto de una determinada política pública. En razón de ello, la entrega irreflexiva de documentos aislados que deban servir de plataforma para la determinación de una decisión política final, altera y amenaza el fiel cumplimiento de las funciones que han sido encomendadas por el ordenamiento jurídico al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

12) Que habida consideración de la causal de secreto o reserva plasmada en el artículo 21° N°1 literal b) de la Ley N°20.285 y de los fundamentos arriba desarrollados, vengo en denegar la información requerida por el solicitante por medio de la expedición del correspondiente acto administrativo que así lo sancione.

R E S U E L V O:

ARTICULO PRIMERO: Deniégase la entrega de información relativa al Análisis del Plan Cuadrante de la licitación ID 654478-1-LP11, requerida por don Mario Joaquín Gálvez Araya a través de las solicitudes de acceso a la información N° AB091W0000089, de 24 de diciembre de 2012, y AD0009W0019096, recibida el día 11 de enero de 2013, derivada desde el Departamento de Información Pública de Carabineros de Chile, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a don Mario Joaquín Gálvez Araya mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su presentación.

ARTICULO TERCERO: Incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



**JUAN CRISTÓBAL LIRA IBÁÑEZ
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**